

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

MADRID: 260, un año: 150, medio: 65, tres meses: 22, un mes. EN LAS PROVINCIAS respectivamente, 560—180—90. CANARIAS Y BALEARES, 400—200—100. INDIAS, 440—220—110.

GACETA DE MADRID.

N.º 2966.

MIÉRCOLES 23 DE NOVIEMBRE DE 1842.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA, COMERCIO Y GOBERNACION DE ULTRAMAR.

DECRETO.

No siendo posible que durante mi ausencia, de que ya tienen conocimiento los cuerpos colegisladores, y la del Presidente del Consejo de Ministros, que lo es de la Guerra, motivadas ambas por los acontecimientos de Barcelona, haya entre aquellos y el Gobierno la pronta, franca y activa comunicacion que debe haber y hay en las circunstancias ordinarias para la más expedita y acertada resolución sobre los proyectos de ley y graves cuestiones que se han sometido y pueden someterse á su deliberacion; no siendo tampoco posible que por mi ausencia y la de su Presidente pueda el Ministerio quedar con la plenitud de acuerdo y facultades indispensables ahora mas que nunca para el desempeño de sus funciones y responder del ejercicio de ellas ante la representacion nacional; y deseando evitar los graves males que pudieran sobrevenir á la patria de cualquier complicacion de esta clase en las actuales circunstancias; como Regente del Reino durante la menor edad de S. M. la Reina Doña Isabel II, y en su Real nombre, usando de la prerogativa que me concede el art. 26 de la Constitucion, y conformándome con el parecer del Consejo de Ministros, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se suspenden por ahora las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento. =El Duque de la Victoria. =En Madrid á 21 de Noviembre de 1842. = A. D. Dionisio Capaz, Ministro de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Negociado núm. 10.

S. A. el Regente del Reino se ha enterado con satisfaccion de lo expuesto por esa universidad con motivo del arreglo de la carrera de jurisprudencia, y espera que los claustros de leyes y de cánones reunidos contribuirán eficazmente á los buenos resultados que aquella disposicion tiene por objeto. De órden de S. A. lo digo á V. S. para satisfaccion de esa universidad literaria y demas efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1842. =Solano. =Sr. rector y claustro general de la universidad literaria de Toledo.

Comunicacion á que se refiere la orden anterior.

Universidad literaria de Toledo. =Sermo. Sr.: La universidad literaria de Toledo se complace en felicitar á V. A. de la manera mas cordial y respetuosa por el arreglo tan bien meditado como útil y necesario de la carrera de jurisprudencia que tan sabiamente ha dictado V. A. en su superior decreto de 1.º de Octubre.

Convencida esta universidad de los eficaces y nobles sentimientos que animan á V. A. en favor de la instruccion superior del reino, no puede menos de rendirle las mas expresivas gracias, asegurando que no cesará en cuanto esté á su alcance de secundar los nobles principios que inflaman la filantrópica voluntad de V. A. en bien de la juventud estudiosa, que dedicándose á la jurisprudencia llegará sin duda á conseguir por su nueva organizacion toda la utilidad y ventajas que son susceptibles.

Dios guarde la importante vida de V. A. muchos años.

Toledo 14 de Noviembre de 1842. =Sermo. Sr. =Manuel Vazquez, vicerector. =Miguel Sanchez Moreno, secretario.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Por resolución de 20 del actual, y á virtud de propuesta formada por el inspector general de caballeria, se ha servido S. A. el Regente del Reino reemplazar en el empleo de comandante que se halla vacante en el regimiento caballeria de la Constitucion, núm. 8, á D. Peregrino Jácome, comandante supernumerario del mismo cuerpo; y en el de segundo comandante del regimiento caballeria de España, núm. 12, á D. Blas Moran, segundo comandante supernumerario del mismo cuerpo.

Extracto de los partes recibidos del capitán general de Cataluña.

En comunicacion de 14 del corriente mes manifestó que hacia algunos dias que se anunciaba un alboroto, para el que debia aprovecharse la primera coyuntura favorable, ya fuese con pretexto del embarque del tabaco de la suprimida fabrica, ya para oponerse á la quinta, y tambien haciendo correr la voz de que el Gobierno habia impuesto una contribucion para reedificar la ciudadela. Que al anochecer del 13, al tiempo de entrar por la puerta del Angel el considerable número de gente que acostumbra á salir de la plaza en los dias festivos, trataron algunos paisanos de introducir vino de contrabando; y oponiéndose á ello un individuo del resguardo, se resistió el contrabandista, teniendo por lo tanto que acudir la guardia al socorro de aquel. Visto por el paisanaje la oposicion que se hacia á dichos contrabandistas, trató de protegerlos, y simultáneamente lo hizo tambien al resguardo la tropa que estaba de guardia en la mencionada puerta, de cuyo lance parcial tomaron pretexto los alborotadores para llevar á cabo el desorden premeditado, tirando algunas piedras á la guardia, que sin hacer uso de sus armas, despejó el frente del puesto, dando parte á la plaza por medio de un soldado, que tuvo que guardarse en la prevencion del 5.º batallon de la Milicia nacional para evitar el ser preso por un grupo de gente.

Sabedor el capitán general y el gefe político de dicha ocurrencia, el primero mandó reforzar la guardia de dicha puerta, y el segundo tomando fuerza del regimiento de Guadalajara marchó á la plaza de la Constitucion, en donde se habian reunido grupos de 300 á 400 personas, algunas con armas, pidiendo que se constituyese en sesion el ayuntamiento. Que facilitó ademas al gefe político 50 caballos que le pidió, y dispuso que la guarnicion se pusiese sobre las armas. Al entrar dicho gefe con 70 hombres y un ayudante en la referida plaza se oyó un tiro, y á la órden que dió de que se cargasen las armas se dispersaron los grupos. Que poco despues supo dicho capitán general que en el cuartel del tercer batallon de la Milicia nacional se reunian varios individuos del mismo tumultuariamente, y que habian detenido y desarmado á algunos oficiales, sargentos y soldados que se dirigian á sus cuarteles ó iban á llevar órdenes, conservándolos como rehenes ó prisioneros, y dirigiéndoles expresiones insultantes. Sin embargo, al poco tiempo los soltaron, y fueron presos en dicho cuartel por el gefe político varios Nacionales, contra los cuales se seguia causa, asi como contra los redactores del *Republicano* y otras personas sospechosas que se habian reunido en la redaccion de aquel periódico, en donde encontró tambien el referido gefe político armas prohibidas, y otras de la Milicia nacional con municiones. Las tropas permanecieron sobre las armas hasta las seis de la mañana del 14, desde cuya hora solo quedaron retenidos en todos los cuarteles.

A las once de aquel dia recibió dos officios de la mencionada autoridad política anunciándole que habia varios grupos en la plaza de la Constitucion; que su objeto al parecer era que se tocara generala á las doce de aquel dia para armarse, y en el trastorno pedir la libertad de los que en la noche anterior se habian reducido á prision, y aun quemar las listas que se hallaban formadas para la quinta; que en su vista habia dado órden al alcalde primero constitucional para que pusiese un fuerte reten de la Milicia ciudadana, y que con la misma ocupase aquellos puntos que fuesen mas oportunos, dándole de todo conocimiento; y por último que en vista de tal situacion juzgaba oportuno el que se volviese á poner sobre las armas la guarnicion, que recorriesen fuertes patrullas de caballeria la ciudad, como lo estaban haciendo de igual arma de la Milicia nacional, con la consigna de que si hubiese alborotos dispersasen los grupos, y finalmente que pusiese un reten de 50 caballos en Atarazanas á su disposicion, cuyas medidas dice el capitán general que se llevaron á efecto volviendo á ponerse la guarnicion sobre las armas, sin otra ocurrencia que la de haber sido preso en la madrugada del mismo dia 14 uno que se apellidaba Francisco Costa, y que despues confesó ser D. Ig-

nacio Montalvo, oficial del regimiento infanteria de la Albuera, que habia desertado de él y marchado á Francia con pasaporte de paisano, que obtuvo furtivamente.

Con fecha del dia 15 á las doce de la noche desde la ciudadela de Barcelona el mismo capitán general manifiesta, como continuacion de su parte anterior, que la tranquilidad pública se habia ido alterando cada vez mas; que los diez batallones de la Milicia nacional y muchos individuos que no pertenecen á ellos ocupaban la plaza de San Jaime y otros puntos de la ciudad; que reunidos en junta en la habitacion del gefe político adonde pasó, y tambien concurrieron los alcaldes y comandantes de la citada Milicia para ofrecerles cuanto apoyo estuviese á su alcance, dió por resultado esta reunion el que á las diez de la noche del 14 avisasen todos los comandantes haberse retirado á sus casas la mayor parte de sus respectivas fuerzas, que ya habian construido barricadas en todos los alrededores de la plaza de la Constitucion; que sin embargo quedó una gran parte de fuerza en la plaza de San Jaime é inmediaciones que no quiso obedecer á sus gefes, no siendo dable fijar su número por estar ocupando las casas; que á las siete de la mañana del dia 15, perdidas todas las esperanzas de que fuesen obedecidas por los sublevados las autoridades civiles, se dispuso el ataque de la plaza de San Jaime en tres direcciones con la fuerza disponible de los regimientos de Zamora, Saboya y Guadalajara y la artilleria; pero que encontrando una resistencia tenaz por el nutrido fuego y objetos que se arrojaban á las columnas de ataque desde las casas y azoteas, todos los esfuerzos del valor mas decidido no tuvieron otro resultado que el aproximarse hasta las casas que daban al Call y hasta la plazuela del Angel y el hacer 120 prisioneros; pero que no pudiendo dar á los coroneles de los referidos cuerpos los refuerzos que le pedian por no contar con mas reserva que unos 200 hombres del regimiento de Almansa, que con la caballeria hacian frente al ataque que se les dirigia por todas las calles y edificios que dan á la Rambla donde estaban situados; y en vista tambien de que los reunidos en la citada plaza, aumentados considerablemente, pidieron en aquellos momentos que se suspendiese el fuego, protestando de que acto continuo se restituirian á sus casas, convino en ello á fin de ver si era posible conseguir que no se repitiesen las hostilidades.

Los sublevados, dice, no cumplieron ninguno de sus ofrecimientos; y observando que la insurreccion era general, y la muralla escalada por diferentes parajes, subiendo por ella batallones y la gente armada de los pueblos inmediatos, mandó desplegar las tropas á la ciudadela, Atarazanas y cuartel de los Estudios, reforzando á Monjuí. Que todas las pretexas de entrar en el órden no habian sido cumplidas, continuando el fuego sin interrupcion al frente de aquella ciudadela por tiradores encubiertos en las casas; que no tenia con quien entenderse en la ciudad, porque el gefe político estaba con él y algunos alcaldes en Atarazanas; que la fuerza reunida en la ciudadela no pasaba de 1300 hombres, á quienes no tenia que dar de comer al siguiente dia, sin que continuando el estado de hostilidad tuviese esperanzas de lograr viveres de la poblacion, concluyendo con manifestar que al provincial de Salamanca que acababa de llegar á aquellas inmediaciones daba órden para que en la madrugada del siguiente dia 16 entrase en ella con los viveres que pudiera reunir, y á los comandantes generales de las provincias para que despues de dejar cubiertas las plazas se acercasen á la capital con las fuerzas disponibles. Elogia el sufrimiento y admirable disciplina de las tropas.

El mismo capitán general desde la ciudadela de Barcelona con fecha 16 del corriente mes á las seis de la tarde dice que desde su parte anterior han seguido entrando en la ciudad Nacionales y paisanos de diferentes pueblos, continuando casi sin interrupcion el tiroteo contra aquella ciudadela, á pesar de las promesas hechas en sentido contrario por la junta provincial de Barcelona, á quien habia pasado una comunicacion en aquel mismo dia manifestándole, que para evitar la continuacion del deplorable acontecimiento que siempre afligiria el corazon de liberales españoles, nada habia omitido para cumplir cuanto ofreció cuando dispuso se suspendiese el fuego; que conocia la dificultad de impedir totalmente las hostilidades por de pronto; pero que era preciso poner término á una situacion tan critica que amenazaba los mayores males á la poblacion mas rica é industriosa de España; que á este fin le encontrarian dispuesto cuantos en Barcelona desearan el triunfo de las instituciones que felizmente rigen; pero que para ello era preciso que cesase toda hostilidad y los continuos tiros sin otro objeto que mantener la alarma; que decidido estaba con todos sus subordinados á cumplir con sus deberes si se les obligaba á ello; pero que en caso contrario pronto estarían juntos, dispuestos á combatir por la libertad mas expuesta que nunca cuando no manda la ley ni existe el órden; que la autoridad que mas influjo ejerciese en la ciudad nombrase sus comisionados, que poniéndose de acuerdo con él hi-

ciesen todos un gran servicio á la patria; que los prisioneros que tenia en su poder habieran sido ya puestos en libertad si por los habitantes de la poblacion hubiera cesado el fuego, concluyendo con recomendarles que urgía mucho este arreglo para bien de la poblacion.

En consecuencia de dicha comunicacion, dice el referido capitán general que se le presentó un comisionado de la expresada junta protestando en nombre de ella que no podia hacerse obedecer para que cesase el fuego y la construccion de infinidad de barricadas y algunas baterías; pero que iba á publicar un bando severo para impedir todos los desórdenes, pues de otro modo nadie podia entenderse. El capitán general añáde que ha cumplido sus ofertas análogas á las de la junta; pero que faltando por la otra parte á ellas con un fuego muy nutrido, al mismo tiempo que intentaron ocupar el jardín, se vió en la precision de hacer uso de la artillería de aquella ciudadela y de los fuertes de Atarazanas y Monjuí contra la plaza; pero que cesó el fuego tan pronto como fue apagado el de la poblacion. Que en aquel día se le habia incorporado el batallón de Salamanca y parte de uno del Infante; que tenia comunicaciones de Monjuí y Atarazanas, donde reinaba entre las tropas lealtad y decision, y que el Gobierno podia estar persuadido de que su conducta seria la mas propia de las circunstancias en que se encontraba aquella poblacion.

El mismo capitán general desde San Feliu de Llobregat en 18 del corriente mes hace una reseña de sus comunicaciones anteriores, indican lo los medios, que tanto por él como por el gefe político de Barcelona, se pusieron en práctica para tranquilizar á los sublevados de su intento, convencidos que las exposiciones que hacian por medio de sus comisionados y de los comandantes de la Milicia nacional, como ha visto despues, no tenian mas objeto que ganar tiempo á fin de organizar una defensa general en la poblacion, combinada con los Nacionales de las inmediaciones. Acompaña un ejemplar del bando que publicó el 14 por la tarde el gefe político de Barcelona, dirigido á prohibir la reunion de otra fuerza armada que la del ejército y la de la Milicia nacional, autorizaba competentemente por la autoridad local, y á que cualquier grupo que pasase de 10 individuos, que á la intimacion de tres avisos no se disolviese y retirase, lo dispersaran á viva fuerza las patrullas dedicadas á sostener el orden público. En seguida el capitán general indica los medios que adoptó en la madrugada del día 15 para atacar la plaza de San Jaime en vista de la negativa á retirarse los grupos que en ella se encontraban; que para esta operacion solo podia disponer de 20 hombres, eligiendo para el ataque principal la fuerza del regimiento de Saboya y zapadores con dos piezas de montaña, sostenida por cuatro rodadas, que dirigió á tomar el convento de la Misericordia y manzana adyacente para desembocar por ella á la zapa en la plaza, al mismo tiempo que parte del regimiento de Zamora con dos piezas de montaña avanzaba por las Platerías, y 200 hombres del de Guadalajara por la Boquería, quedando una compañía del de Almansa de reserva en la Rambla con parte de la caballería, cuyo resto se situó en las inmediaciones de palacio; que apenas el primer cañonazo anunció el ataque al convento de la Misericordia se generalizó el fuego en todos los parajes de la ciudad, cayendo sobre las tropas multitud de proyectiles arrojados desde las azoteas, donde estaban ocultos, al mismo tiempo que se les hacia á cubierto un fuego certero, y que la muralla era escalada por los Nacionales de las afueras; que sin embargo fue tomado dicho convento y gran parte de la manzana por Saboya, en cuyo ataque se hicieron 100 prisioneros, y tuvo herido su caballo; que por la dificultad del terreno se adelantaba muy poco por los otros puntos de ataque; pero que al ir á desembarcar ya en la plaza Saboya, los sublevados hicieron señal de suspender el fuego ofreciendo retirarse si lo hacian las tropas; que aunque conoció que no era ingenua su oferta, sin embargo su posicion exigia que se concentrasen sus fuerzas, y lo verificó sobre los cuarteles de Estudios, Atarazanas y glasis de la ciudadela, conviniendo en suspender las hostilidades, puesto que todos los que se presentaban decian que los habian engañado sus gefes, y que defendian las tropas, pidiendo que se pusiesen en libertad los presos de la noche del 15 para que se disolviesen los ilusos, á lo que el gefe político no accedió mientras no se sometiesen á las leyes y prestasen entera obediencia al Gobierno; que el fuego se aumentó progresivamente, y en tal estado hizo entrar en su cuartel á Guadalajara, y á Almansa en Atarazanas, y que con la fuerza de Zamora y Saboya se estableció en la ciudadela para dar descanso á la fatiga de 48 horas que llevaban las tropas, procurando disuadir al pueblo del error en que estaba, y convencerle de que todo era efecto de intrigas de los enemigos del orden.

El mando de Atarazanas, dice, lo confió al brigadier Don Vicente de Castro, previniendo al gobernador de Monjuí que si los ataques se empeñaban contra los fuertes que ocupaban las tropas, rompiese el fuego sobre la ciudad salvando los puntos que ocupaban aquellas. Que durante la noche del 15 se ocupó la tropa que guarnecía la ciudadela en poner en estado de defensa el lienzo derruido de ella, situando en batería las piezas que fue posible, sin descansar despues de 48 horas que no habian podido sacar raciones ni comprar ranchos. Que las comunicaciones se hicieron impracticables con el cuartel de los Estudios, y solo con dificultad pudo sostenerlas con Atarazanas y Monjuí; que dispuso que los comandantes de los buques de guerra se pusiesen en comunicacion con él y con dichos fuertes, y que el vapor *Isabel II* desembarcase en la playa las tropas que le habia mandado trasportar desde Mataró, situándose con los demas buques á la inmediacion del fuerte de S. Carlos. Que lo mismo pidió al comandante de la estacion francesa; y que habiendo venido á verle el 16, llevaba á su bordo la esposa del general Zabala, la del gefe político, sus hijas y otras señoras que fueron arrancadas por los sublevados del bote donde flotaba el pabellon frances; que aquella misma tarde rompió un vivo fuego de mortero, cañon y fusilería desde todos los fuertes sobre la ciudad á consecuencia de haber hecho prisionero á un comandante de estado mayor y tropa que le acompañaba para conducir en camillas los heridos al hospital de la plaza, segun lo habia convenido con los sublevados. Que agotados ya los viveres que condujo el provincial de Salamanca y 150 hombres del Infante que se le incorporaron el 16 en la ciudadela, resolvió evacuar las ruinas de aquella posicion, no tan solo para proporcionar viveres á las tropas, sino para introducirlos tambien en Monjuí, cuya conservacion era infinitamente mas importante. Que en consecuencia en la noche del 17 se verificó la

salida de la guarnicion y familias de los militares, que en considerable número se habian acogido á la ciudadela, cuya operacion, á pesar de su gran dificultad, dice se hizo sin que el enemigo la percibiese hasta el dia, llegando á Sarriá sin otro inconveniente que el que fuesen cogidos por los Nacionales de Gracia algunos rezagados.

En esta poblacion dice que recibió contestacion del gobernador de Monjuí al oficio que le dirigiera para su conocimiento y el de Atarazanas de su salida de la ciudadela con el objeto de socorrerlos, y al mismo tiempo mantener expeditas las comunicaciones con las provincias. Incluye copia de dos oficios del gobernador de Monjuí, el primero del 17, asegurándole que aquel fuerte se mantendria leal á las órdenes de su general, y en el segundo del 18 participándole que una comision, compuesta de los cónsules de Inglaterra y Francia, de un individuo de la diputacion provincial de Barcelona y otro de la junta popular de la misma, se le habia presentado pidiendo que no se hostilizase la poblacion en el concepto de que tampoco lo haria esta al castillo, á lo cual contestó aquel gobernador que obraria segun las instrucciones que tenia del capitán general, unico gefe á quien reconocia, sin perjuicio de que por su parte hiciese sin salirse de ellas cuanto le fuera posible en favor de la poblacion, é indicándole tambien el punto en donde podrian ver y conferenciar con aquel gefe superior militar, á quien suponian en dicho fuerte, y á quien principalmente iban dirigidos.

Concluye el mismo capitán general su comunicacion indicando que en la noche del 17 llegó á San Feliu de Llobregat, donde se ocupa sin descanso en la reunion de viveres que el buen espíritu de los pueblos de aquella ribera le proporcionan; que ha oficiado á los intendentes de provincia para que inmediatamente y bajo su responsabilidad le remitan fondos efectivos para socorrer los cuerpos, pues que no llegaron á recogerse los 820 duros que el Gobierno tenia dispuestos del producto de billetes del tesoro; que ha mandado tambien á los comandantes generales que le auxilien con las fuerzas que tengan disponibles, y finalmente que aun cuando no puede dar una noticia exacta de los bizarros gefes, oficiales y tropa que ha perdido, la gradúa en 400 hombres entre muertos y heridos.

Con la misma fecha del 18 del corriente mes desde San Feliu de Llobregat, el capitán general da conocimiento de que se le ha presentado, procedente de Barcelona, una comision compuesta de los cónsules ingles y frances, un individuo de la diputacion provincial y otro de la junta que los revoltosos han formado; que habiendo oido primero sin mas testigos á los referidos cónsules, le manifestaron que su mision se reducía (no como representantes de las naciones, sino para bien de la humanidad) á pedirle que no ofendiese á la poblacion de Barcelona con los fuegos de Monjuí mientras se lo permitiesen sus deberes, indicándole que habia ya capitulado la fuerza que guarnecía el cuartel de los Estudios y Atarazanas, á lo que contestó que habia economizado todo lo posible el hacer daño á la poblacion; que no podia contraer compromiso ninguno para hacer rebajar su derecho con el fin de emplear los medios que pudiera para someter á los sublevados, los cuales por experiencia se sabia que habian faltado á cuanto prometieron hasta hacer prisioneros á los que fueron de parlamento ó conducian heridos al hospital en virtud de convenios anteriores, con los que se titulaban representantes del pueblo, é impidiendo tambien la entrada de subsistencias en todos los puntos ocupados por la tropa, sin embargo de haberles dado ejemplo con la generosidad de soltar á unos 150 prisioneros que les entregaron dos comunicaciones, una de la diputacion provincial y otra de la junta popular directiva de Barcelona; en la primera de la diputacion se hace una reseña de la situacion lamentable en que se halla aquella ciudad por el abandono en que dice que al parecer la han dejado sus autoridades, la terrible anarquía á que podia reducirla tal estado de horfandad, y el espantoso porvenir que se presenta si vuelven á reproducirse las hostilidades, pidiendo en consecuencia que se disponga lo conveniente por el capitán general para que no vuelvan á repetirse los ataques contra tan importante poblacion, coadyuvando de este modo á restituir la calma de que tanto necesita y el resto del principado. En la segunda comunicacion de la junta popular se dice al capitán general, que habiendo sacudido Barcelona el yugo que intentaba ponerse, y los pueblos de su provincia dispuestos á seguir tan noble movimiento, la presencia de las tropas en aquel territorio podria dar lugar á escenas desagradables, que no tendrian otro resultado que el derramamiento de sangre española; que por lo tanto la junta se dirigia al referido capitán general esperando que sin pérdida de momento saliese con todas las fuerzas de los confines de aquella provincia, dando antes las disposiciones oportunas para la entrega del fuerte de Monjuí, pudiendo contar como se lo prometia que serian respetadas las vidas y propiedades y cuanto se encontrase en él, así como lo habian sido las de los que se han rendido en los otros fuertes de la plaza, que de lo contrario se veria la junta en la triste precision de levantar un somaten general en toda la provincia, y en este caso no dar cuartel á nadie.

El capitán general dice que á dichos representantes ha contestado de palabra casi lo mismo que habia manifestado á los cónsules, sin embargo de que lo hará por escrito á la diputacion provincial, como lo ha verificado con la misma fecha del 18, indicándole que los males que alligen á Barcelona los causan los que sin justo motivo han hostilizado á las tropas; que por su parte no puede renunciar á los medios que posee para restablecer el orden público, y hacer respetar la Constitucion y el trono de Isabel II, interin que del Gobierno recibe instrucciones, y que por lo tanto para conseguir lo que la misma diputacion desea era preciso empezar por que no se hiciese ningun acto hostil contra las tropas nacionales y los fieles á sus juramentos, que de lo contrario la fuerza seria repelida con la fuerza, empleando cuantos medios estuvieran á su alcance para hacer triunfar la ley; y finalmente que como base de todo acomodamiento era preciso que aquella poblacion entrase en el orden legal.

Concluye el capitán general su comunicacion manifestando que tiene ya reunidos viveres para introducir en el castillo de Monjuí, y que así que lo verifique irá reconcentrando fuerzas, y sacará todo el partido que permitan las circunstancias, añadiendo por último que en virtud de reclamacion del cónsul frances fueron devueltas sus hijas y demas señoras que habian sido cogidas bajo el pabellon frances en la mañana del día 16.

El general segundo cabo del 4º distrito con fecha de 20 del corriente mes desde Valencia participa por extraordinario que algunos malévolos han tratado de alterar la tranquilidad pública atropellando la guardia del principal de aquella plaza; pero que de acuerdo con el gefe político y el primer alcalde constitucional habia tomado las medidas mas oportunas para restablecer el orden y sosiego público.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GOMEZ BECERRA.

Sesion del dia 22 de Noviembre de 1842.

Abierta á la una menos cuarto se leyó el acta de la anterior y fue aprobada.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Heros que llevó la palabra en la diputacion que presentó el mensaje al Regente del Reino puede dar cuenta de su cometido.

El Sr. HEROS: La comision se presentó al Regente del Reino á la hora señalada al intento, leyó el mensaje, é hizo en los términos mas precisos y concisos la expresion de los sentimientos del Senado: el Regente del Reino contestó en los términos del mayor agradecimiento y en los que, como saben los que me escuchan, indican la mas firme resolucion de poner término al desorden, y los sentimientos mas sinceros de patriotismo y de lealtad al trono de la Reina Isabel.

El Sr. PRESIDENTE: Recomiendo á las comisiones que ya estan nombradas el interes público y la conveniencia de que aprovechen el tiempo y adelanten sus trabajos para someter sus dictámenes á la discusion y deliberacion del Senado.

Dióse cuenta y el Senado quedó enterado de varias comunicaciones del Gobierno.

Se hizo primera lectura de una proposicion de los Sres. Ponte, Rivadeneira, Lasaña y Caamaño Pardo en que pedia la suspension del decreto de 21 de Agosto último sobre los foros y enfitéusis de Galicia y Asturias.

El Sr. PRESIDENTE: El Ministerio tiene la palabra para hacer una comunicacion del Gobierno.

El Sr. CAPAZ, *Ministro de Marina*, ocupó la tribuna y leyó lo siguiente:

«No siendo posible que durante mi ausencia, de que ya tienen conocimiento los cuerpos colegisladores, y la del Presidente del Consejo de Ministros, que lo es de la Guerra, motivadas ambas por los acontecimientos de Barcelona, haya entre aquellos y el Gobierno la pronta, franca y activa comunicacion que debe haber y hay en las circunstancias ordinarias para la mas expedita y acertada resolucion sobre los proyectos de ley y graves cuestiones que se han sometido y pueden someterse á su deliberacion; no siendo tampoco posible que por mi ausencia y la de su Presidente pueda el Ministerio quedar con la plenitud de acuerdo y facultades indispensables ahora mas que nunca para el desempeño de sus funciones y responder del ejercicio de ellas ante la representacion nacional; y deseando evitar los graves males que pudieran sobrevenir á la patria de cualquiera complicacion de esta clase en las actuales circunstancias; como Regente del Reino durante la menor edad de S. M. la Reina Doña Isabel II, y en su Real nombre, usando de la prerogativa que me concede el art. 26 de la Constitucion, y conformándome con el parecer del Consejo de Ministros, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se suspenden por ahora las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento.

En Madrid á 21 de Noviembre de 1842. = El Duque de la Victoria. = Dionisio Capaz. = A. D. Dionisio Capaz, Ministro de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar.»

El Sr. PRESIDENTE: En consecuencia del decreto que se acaba de leer quedan suspensas las sesiones del Senado.

Era la una.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR OLOZAGA.

Sesion del dia 22 de Noviembre de 1842.

Se abrió á las doce y media.

Se hallaban en el banco del Ministerio los Sres. Ministros de Marina, Hacienda, Gobernacion y Gracia y Justicia. El primero de uniforme.

Leída el acta de la sesion anterior, dijo

El Sr. conde de las NAVAS: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: ¿Es sobre el acta?

El Sr. conde de las NAVAS: Si, señor, y sobre una proposicion.

El Sr. PRESIDENTE: Sobre el acta tiene V. S. la palabra.

El Sr. conde de las NAVAS (desde la tribuna): Si algun día siento extremadamente el mal estado de mi salud es hoy; pero como el interes público, la libertad de mi patria, la solidez de las instituciones son para mí el primer deber de la sociedad, doy á estos objetos preferencia sobre mi salud, y procuraré sin dar lugar á que el señor Presidente me llame al orden usar de la palabra lo mas comedidamente que pueda, y concretándome lo mas que me sea posible á la cuestion; y siento desde luego no poder hacerlo tan extensamente como las circunstancias criticas del pais lo exigen...

El Sr. PRESIDENTE: Señor conde, suplico á V. S. La cuestion es sobre la aprobacion ó no aprobacion del acta. Sirvase pues decir sobre esto lo preciso.

El Sr. conde de las NAVAS: Como yo he ocupado este sitio para una cosa que no se ha usado nunca, los Diputados que lo ven, y el pais que lo observa, deben creer que esta cosa es gravísima. Y he creído de mi deber hacer este exordio para tranquilizar á mis conciudadanos. Digo pues, señores, que nunca podia yo esperar (los Sres. Rodríguez (D. Faustino), Lacoste, Sanchez Silva y Collantes (D. Antonio) pidieron la palabra sobre el acta) que hubieran cometido una omision tan grave los individuos que componen la mesa, omision de consecuencias tan trascendentales que pudiera en ella comprometerse el decoro de los Diputados de la nacion española. Nosotros, señores, estamos precisamente expuestos á ser el blanco de la maledicencia, y hay una omision en el acta, por la cual pudiera creerse que hemos aprobado un paso que puede traer consecuencias funestísimas. En el acta se ha omitido lo mas esencial, lo mas grave de la sesion anterior. Yo siento mucho tener que hacer estas reconveniones á amigos con quienes me unen, no solo lazos políticos, sino de amistad social y entrañable; mas por lo mismo tengo que hacer esta amarga reconvenicion. ¿Qué dirá el pais cuando vea omitida en una acta de nuestras sesiones ese paso colosal que se acaba de dar, abandonando el Regente del Reino la capital de la monarquía? Ciertamente el pais creerá que la necesidad de poner pronto y feliz término á los acontecimientos de Cataluña es la que ha aconsejado al Regente; pero los consejeros de la Corona que dieron este pernicioso consejo al Gefe del Estado han cargado con esta responsabilidad sobre la marcha que tienen por otros errores en que han incurrido durante su administracion. Mas si esto es

cierto, yo no creo que los individuos que componen la mesa, participando como nosotros del carácter de Diputados españoles, hayan querido que caiga esa gravísima responsabilidad sobre el Congreso. Si á esta omisión, señores, se unen las solemnes palabras que aquí se vertieron en la última sesión, si se ve que el Regente del Reino no va acompañado del Ministro de la Gobernación....

El Sr. PRESIDENTE (interrumpiendo al orador): Sobre la omisión del acta puede S. S. decir cuanto guste; fuera de ese punto no puede hablar: que el Ministro de la Gobernación haya acompañado ó no á S. A. el Regente del Reino, no es cosa del acta.

El Sr. conde de las NAVAS: Es verdad, Sr. Presidente; pero V. S. debe considerar que es una cosa sumamente grave para que un Diputado de la nación española, lleno de un sentimiento profundo, no haga mención de esto mirando por el decoro del Regente. Vea S. S. y el Congreso todo si la falta que se ha cometido puede comprometernos gravemente cuando no se dice si nosotros hemos aprobado ó desaprobado esa salida.

El Sr. PRESIDENTE: Mi deber aquí me obliga á llamar á V. S. á la cuestión; y si S. S. da lugar á que le llame á ella por tercera vez, me verá en el triste caso de proponer al Congreso lo que debe hacer.

El Sr. conde de las NAVAS: Voy allá, Sr. Presidente. Faltan en el acta las palabras que el Sr. Ministro de la Guerra pronunció en esta tribuna. La nación toda (esforzando la voz) ve que no puedo hablar. Ella traduce mis palabras y los profundos sentimientos de los Diputados de la nación, que no aprueban ciertas medidas.

El Sr. PRESIDENTE: Han pedido la palabra sobre el acta varios Sres. Diputados. La mesa debe contestar á lo que se ha dicho sobre la omisión que se supone ha cometido, y para esto tiene la palabra el Sr. Mata.

El Sr. MATA: Señores, la mesa ha cumplido con su deber y sobre todo con el espíritu y letra del art. 28 del reglamento. El Sr. Ministro de la Guerra dió parte verbal de que S. A. había tenido á bien salir para Cataluña el día 21. De esto no se trató ni se resolvió nada. De consiguiente por importante que fuera no podía ocupar lugar alguno en el acta. Debo añadir que el Sr. Presidente del Consejo anunció que haría de oficio la comunicación. Este se encuentra en la mesa, y se dará luego cuenta de él.

El Sr. conde de las NAVAS: En el acta debe constar todo lo que pasa en las sesiones.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. D. Joaquín María López ha pedido la palabra, creo que sobre el acta. Si es así, S. S. que está bien enterado de las prácticas parlamentarias me excusa que le diga nada de lo que he hecho presente al Sr. conde de las Navas.

El Sr. LOPEZ (D. J. M.): Yo procuraré concretarme de la manera que me sea posible al acta: diré sin embargo que respetando, como el que mas puede respetar, al Sr. Presidente, y como el mas fiel observador del reglamento, tengo un sentimiento que quiero que sepa el Congreso cual es, que á una coma ó un punto del reglamento se ha sacrificado ayer y antes de ayer el bien del país.... (Bien, bien en las galerías.)

El Sr. conde de las Navas ha hecho una observación á mi entender muy juiciosa; ha dicho S. S. que se ha omitido en el acta un acontecimiento notable y notable por muchos conceptos. Dijo el Sr. Ministro de la Guerra en esa tribuna que S. A. el Regente del Reino se preparaba para dejar la capital al día siguiente. Yo no puedo menos de recordar á los Sres. Diputados que esto sucedió, y tanto que el señor Collantes y otros presentaron una proposición á la mesa, de la cual no se dió cuenta porque creían que la tal salida era un paso anticonstitucional, impolítico y contrario á todas las prácticas de estos Gobiernos....

El Sr. PRESIDENTE: Sr. López, no se trata de calificar un hecho.

El Sr. LOPEZ: Lo he dicho tan de paso que casi ha sido no decirlo. (Risas.) Yo creía de mi deber recordar las circunstancias que han mediado. A consecuencia de las palabras del Sr. Ministro se acordó el mensaje que se puso ayer en manos de S. A. el Regente del Reino. (El Sr. Collantes (D. Antonio) pidió la palabra para manifestar lo que había ocurrido en la redacción del mensaje.) Concluyo, señores, diciendo que anoche se pasaron con toda urgencia órdenes á fin de que se reunieran hoy el Congreso y el Senado para oír una comunicación del Gobierno, que será sin duda para que se proroguen las sesiones, paso ilegal que no debía ser obedecido, porque si el Ministerio no sabe la ley, se le debe enseñar, y si la sabe y no la cumple se le debe castigar.

El Sr. PRESIDENTE (tocando la campanilla): Se va á preguntar al Congreso si se añadirán en el acta las palabras pronunciadas por el Sr. Ministro de la Guerra.

El Sr. Secretario MATA: ¿Se añadirá en el acta la comunicación verbal del Sr. Presidente del Consejo de Ministros?

El Sr. LACOSTE: Pido la palabra sobre el acta.

El Sr. PRESIDENTE: No hay palabra. El Sr. Ministro de Marina la tiene pedida, y el reglamento previene que se le conceda.

El Sr. COLLANTES (D. Antonio): Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE (dando fuertes campanillazos): No hay palabra.

El Sr. COLLANTES (D. Antonio) (esforzando la voz): Está interesado en ello el decoro del Congreso, y yo debo hablar.

El Sr. RODRIGUEZ (D. Faustino): Sr. Presidente, pido la palabra (El Sr. Presidente se esfuerza para imponer silencio, Confusion.) únicamente para decir que no he podido asistir á la sesión del otro día, y que yo no doy mi voto á nada de lo que aquí pasó....

(El orador sigue hablando y sus palabras se pierden entre la confusión que reina en el Congreso. Redobla sus esfuerzos el Sr. Presidente para restablecer el orden. Por fin, algo restablecida la calma, dice con fuerte voz por tercera vez.)

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Ministro de Marina tiene la palabra.

El Sr. CAPAZ, Ministro de Marina y encargado del de la Guerra, ocupó la tribuna y leyó el decreto de S. A. el Regente del Reino suspendiendo por ahora las sesiones de las Cortes en la presente legislatura, que aparece íntegro en otro lugar.

El Sr. PRESIDENTE: Quedan suspendidas las sesiones del Congreso. Se levanta la sesión.

Era la una,

MADRID 22 DE NOVIEMBRE.

Después de dar hoy cuenta en el Senado el señor Heros, como presidente de la comisión que presentó á S. A. el Regente del Reino el mensaje del Senado, del resultado de su cometido, y de manifestar particularmente que S. A. había recibido el mensaje de este cuerpo colegislador con los sentimientos de la mas viva gratitud, manifestando una firme resolución de poner término á los desórdenes, subió á la tribuna el Sr. Capaz, Ministro de Marina, y leyó un decreto de S. A. el Regente del Reino suspendiendo por ahora las sesiones de las Cortes en la presente legislatura. Acto continuo declaró suspendidas las sesiones del Senado el Sr. Presidente, y levantó la sesión.

Al abrirse la sesión de hoy en el Congreso de los Diputados, la presencia de todos los Sres. Ministros hacía presentir que tenía que leerse alguna comuni-

cación importante al cuerpo legislativo. La ausencia del Gefe del Estado y del Presidente del Consejo de Ministros revelaban sobradamente la resolución que S. A. había adoptado, usando de la prerrogativa que la Constitución le concede. Este presentimiento sin duda ha dado ocasión á que algunos Sres. Diputados reclamasen el uso de la palabra con motivo de la aprobación del acta, anticipándose de esta manera á cualquiera otra cuestión ó acontecimiento.

El Sr. Olózaga no podía con efecto negar á los Sres. Diputados el derecho de hacer sobre el acta las observaciones que tuviesen por conveniente; mas al principiar el Sr. conde de las Navas su discurso, vióse claramente que sus palabras se dirigían, mas que á la aprobación ó modificación de aquel documento, á promover y abordar las cuestiones de política que tienen agitados los ánimos de todos los españoles en las críticas y dolorosas circunstancias que los desórdenes de Barcelona han creado contra las esperanzas y las necesidades del país. Contuvo el Sr. Presidente del Congreso al orador dentro de los límites de la cuestión sobre el acta, y cuantas veces se extendía á consideraciones extrañas á la omisión que combatía el Sr. conde por no haberse dado cuenta del anuncio que acerca de la salida de S. A. había hecho el señor Rodil, el Sr. Olózaga llamó al Sr. Diputado al orden y á la única cuestión que podía ser ventilada en aquellos momentos.

Siguió al Sr. conde de las Navas el Sr. Lopez (D. Joaquín María); y aunque las prevenciones que antes de comenzar le dirigió el Sr. Presidente no dejaron de contener á este ardoroso miembro de la oposición, no dejó por esto de pronunciar expresiones de queja, así por la salida de S. A. de la capital del reino, como por otros motivos mas ó menos delicados y graves. Usó el Sr. Olózaga de grande energía y entereza hoy para contener unos debates que el reglamento no autorizaba; y concedida á fin de notables y dignos esfuerzos la palabra al Sr. Ministro de Marina, que desde el principio la tenía solicitada, subió á la tribuna y leyó el decreto de suspensión de las sesiones de las Cortes por consecuencia de las dificultades á que necesariamente había de dar lugar la expedición del Presidente del Consejo, y mas todavía la de S. A. el Regente del Reino.

Acto continuo pronunció el Sr. Olózaga la fórmula reglamentaria de suspensión, y levantó la sesión de este día.

Nosotros, que antes que todo somos españoles, aplaudimos que el Congreso no se haya entregado hoy á debates sumamente peligrosos en los momentos graves que aquejan á la causa nacional; y llenos del sentimiento de que lo que mas importa ahora es obrar, y obrar con resolución y con firmeza, no dudamos que la tribuna parlamentaria producirá con mejor éxito sus favorables efectos después que haya desaparecido, bajo la mano poderosa de la ley, una insurrección incomprensible, que ha venido á dificultar, ó por lo menos á retardar por algun tiempo los grandes frutos que la España aguardaba con tanto fundamento de la Regencia del ilustre Duque de la Victoria.

Proyecto de ley sobre revision de las ordenanzas militares, leído por el Sr. Ministro de la Guerra en la sesión del 17 de Noviembre.

A LAS CORTES. La revision de las ordenanzas militares es una necesidad hace mucho tiempo conocida, no porque convenga ni sea lícito alterar los eternos principios de orden y disciplina que constituyen la parte esencial de ese respetable monumento de saber y de experiencia, sino porque muchas de sus disposiciones secundarias han caducado enteramente, ó exigen al menos grandes modificaciones, como no podía menos de suceder después de un trascurso de mas de setenta y cuatro años, aun cuando no hubiesen sido tan fecundos adelantos de la ciencia de la guerra y en variaciones políticas como las que han pasado desde 1768 hasta nuestros días. Por eso ya en la anterior época constitucional se trabajó con ahínco para satisfacer esta exigencia; pero la obligación que imponía á las Cortes la Constitución entonces vigente de dar por sí mismas las ordenanzas al ejército y armada no permitió que se realizase tan importante designación en razon del incalculable tiempo que exigía para su prolija discusión una obra forzosamente extensa, y de la cual por otra parte es imposible descartar una multitud de pormenores poco dignos de ocupar la atención de un Cuerpo legislativo. Mas urgente después de día en día la indicada reforma, ha llegado á punto de que no pueda diferirse por mas tiempo sin perjudicar al servicio del Estado; y en este convencimiento tuvo á bien S. A. el Regente del Reino establecer una junta con el encargo especial de presentar en vista de los trabajos hechos hasta ahora relativos á la revision de las ordenanzas un proyecto que las abraza en toda su extension, arreglado á las actuales necesidades de la fuerza armada, á las circunstancias políticas de la nación y á las leyes que la rigen. Sin embargo, al dictar esta disposición y las instrucciones consiguientes para que la junta adelantase, como lo ha hecho, en el desempeño de su comisión, se reservó el Gobierno solicitar oportunamente la cooperación de las Cortes, no tan solo para asegurar el acierto en la interesante mejora de que se trata, sino con el fin de dar á las nuevas ordenanzas toda la solemnidad y firmeza que requieren por su índole y trascendencia, revistiendo con el carácter legislativo sus bases esenciales, y especialmente las que hayan de fijar los derechos y deberes, y los juicios y las penas para todas las clases militares. Con este objeto, y de conformidad con el parecer unánime del Consejo de Ministros, se ha servido S. A. el Regente del Reino autorizarme para presentar á las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Se autoriza al Gobierno para revisar y ordenar las actuales ordenanzas del ejército y armada bajo las bases siguientes:

1.ª Las obligaciones de las clases militares, las ordenanzas generales para oficiales, y las reglas sobre subordinación y disciplina, se conformarán al espíritu de la actual ordenanza del ejército, cuyo texto se conservará en cuanto sea posible.

2.ª Los ascensos en todas las clases serán graduales, y se conferirán en general por antigüedad desde subteniente á capitán inclusivo, ó sus equivalentes en el ejército y armada. Los gefes ascenderán

por elección; pero esta no podrá verificarse del centro abajo de las respectivas escalas de antigüedad. Los cuerpos especiales de artillería, ingenieros y estado mayor seguirán para sus ascensos el sistema de antigüedad rigurosa en todas las clases.

3.ª Los gefes y oficiales del ejército y armada adquirirán la propiedad de sus empleos y grados en virtud del despacho Real que se les confiere, y de la toma de posesion acreditada en la primera revista de comisario. El Gobierno dispone del ejercicio de dichos empleos, como responsable de los actos de todos los funcionarios del Estado.

4.ª El retiro voluntario en tiempo de paz lleva consigo la prohibición de volver al servicio, como no sea por convenir al mismo servicio al principiarse una campaña. En tiempo de guerra el retiro voluntario supone falta de honor, que se castigará por la ordenanza con penas proporcionadas á la gravedad de una acción siempre criminal, y que alguna vez puede ser de graves consecuencias.

5.ª El militar de cualquiera clase que pase voluntariamente á servir en propiedad un destino en otra carrera del Estado, conservará el derecho de que se le cuenten en ella sus años de servicio con los abonos que dispongan las leyes; pero no podrá reclamar ni el retiro ni las demas consideraciones militares que implícitamente ha renunciado.

Se exceptúan de esta regla y de la prohibición de volver al servicio á los retirados por heridas recibidas en campaña ó en otra función de armas.

6.ª A los gefes y oficiales que por su edad, por sus achaques, ó por falta de la aptitud necesaria no puedan continuar en el servicio, podrá expedirseles el retiro que les corresponda á propuesta de los directores ó inspectores de sus respectivas armas ó cuerpos. La ordenanza fijará las reglas que deban observarse en esta clase de juicios instructivos, combinando el bien del servicio con la suerte de los interesados.

7.ª Las viudedades que disfrutaban en la actualidad los militares se consideran derivadas del descuento que han sufrido sus causantes. En su consecuencia cualquiera variación que pudiese hacerse en ellas se entenderá siempre sin perjuicio de los derechos adquiridos. Las pensiones extraordinarias por servicios eminentes solo podrán concederse por una ley á propuesta del Gobierno.

8.ª Los militares conservarán en las nuevas ordenanzas todas las ventajas y consideraciones que disfrutaban por las actuales, una vez que sean compatibles con las instituciones vigentes.

9.ª Para recompensar cual corresponde los largos servicios sin nota de todas las clases militares, se conservan los premios de constancia en los sargentos, cabos y soldados, y la orden militar de San Hermenegildo para la clase de oficiales.

10.ª El orden militar de S. Fernando queda exclusivamente reservado para premiar las acciones de armas extraordinarias. El Gobierno revisará los estatutos actuales, contando con una renta anual de dos millones de reales que se adjudican por la presente ley á dicha orden de S. Fernando.

11.ª Reorganizada la orden de S. Fernando bajo la base que queda prefijada, ningún militar podrá solicitar empleo ni grado por premio de sus acciones. La ordenanza partirá en el sistema de recompensas que adopte del principio constante de que los empleos y dignidades militares solo se han establecido por causa y en bien del Estado, y no para adelantar en su carrera á hombres que podrán merecer grandes premios, pero que no son sin embargo á propósito para el mando superior de las tropas.

12.ª Mientras que unos mismos códigos no rijan en toda la monarquía, y no tenga por consiguiente efecto el art. 4.º de la Constitución, continuarán observándose tanto en los juicios como en las penas de los delitos militares las leyes que existan en el día. Sin embargo, el Gobierno queda desde luego autorizado:

1.º Para introducir en los juicios criminales, si lo juzga conveniente, el consejo preventivo de acusación y los consejos correccionales.

2.º Para separar del conocimiento de los tribunales militares los pleitos civiles por acciones Reales.

3.º Para dar á la sustanciación de los juicios militares la sencillez y orden conveniente á fin de que las diversas armas, institutos y cuerpos dependientes del ejército y armada se hallen sujetos á unos mismos procedimientos, cesando por consecuencia los juzgados privilegiados.

4.º Para explicar y ordenar las penas militares de manera que puedan juzgarse los delitos sin las dificultades que han causado las muchas y aun contrarias Reales órdenes y decretos que existen actualmente.

5.º Para regularizar la instruccion y fallo de los juicios de presas, averías y de extrangeros con arreglo á los tratados existentes, así como los negocios contentiosos administrativos provenientes de contratos de viveres, trasportes, arsenales, maestranzas y otras semejantes.

6.º Para reorganizar los tribunales militares, principiando por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, que tomará desde luego el nombre de Consejo Universal de los mismos ramos.

13.ª Hasta que se publiquen las nuevas ordenanzas con arreglo al espíritu y texto de la presente ley continuarán observándose las que rigen actualmente.

14.ª La publicación de las nuevas ordenanzas y reglamentos de los cuerpos especiales se puedan limitar á suprimir ó adicionar las disposiciones de la general que no sean compatibles con la índole de su servicio respectivo.

15.ª Las ordenanzas generales se expedirán por el Rey en forma de Cédulas Reales, los reglamentos en forma de decretos, y la instruccion sobre puntos determinados por medio de Reales órdenes.

Madrid 16 de Noviembre de 1842 = José Ramon Rodil.

Proyecto de ley sobre autoridad y funciones de los gefes políticos, leído por el Sr. Ministro de la Gobernación de la Península en la sesión del 17 de Noviembre.

A LAS CORTES. El art. 45 de la Constitución al dar al Rey la potestad de hacer ejecutar las leyes, y de disponer cuanto conduzca á la conservación del orden público en lo interior, le confiere implícitamente la de tener los agentes que son indispensables en los diferentes centros de acción necesarios para dar unidad, fuerza y rapidez al poder ejecutivo. La libre elección que con arreglo á la facultad novena del art. 47 le compete de nombrar todos los empleados públicos, da al Gobierno medios de que este identificado con su pensamiento los gefes políticos que han de representarle en las provincias. En este concepto tales funcionarios no pueden tener en rigor una autoridad propia y nacida inmediatamente de la ley, sino solo delegada del Gobierno, que se vale de ellos como instrumentos para cumplir su misión, ó como medios para aproximarse á los sucesos, ver lo que no pasa á su vista, y hacer mas rápida, mas vigilante y mas inmediata su acción. De esto se infiere que el Gobierno que hace la delegación puede ampliarla ó restringirla, según lo estime conveniente; y aunque el interés de la causa pública exige que haya reglas generales y uniformes, y que por punto general el Gobierno las observe, parece que podría hacerse esto por Reales órdenes, reglamentos ó instrucciones, sin necesidad de la formación de una ley.

La de gefes políticos sin embargo no es inoportuna, porque además de las funciones que ejercen en representación del Gobierno, tienen otras que les dan algunas leyes especiales, como las de elecciones. Agrégase á esto que sin menoscabo de la prerrogativa Real las leyes pueden prescribir los requisitos y calidades de los empleados y señalar los límites de sus atribuciones, y que corresponde al poder legislativo todo lo tocante á la responsabilidad legal de los funcionarios públicos.

Pocos artículos son necesarios en esta ley, que tiene la especialidad de que el Gobierno puede llenar el vacío que tuviere.

Parco ha creído el Gobierno que debía ser al hablar de las dependencias de los gobiernos políticos, del número de dotaciones y gefes

de los empleados, porque esto no pertenece á una ley orgánica; varia mucho segun las circunstancias, y tiene su lugar en otras leyes y en los reglamentos y órdenes del poder ejecutivo.

Movido de estas consideraciones S. A. el Regente del Reino, despues de haber oído el Consejo de Ministros, se ha servido autorizarme para presentar á la deliberacion de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

sobre la autoridad y funciones de los gefes políticos.

Artículo 1.º Los gefes políticos dependen inmediatamente del Gobierno supremo, y en los ramos puestos á su cargo ejercen en sus respectivas provincias la autoridad superior.

Art. 2.º El Rey puede reunir temporalmente el mando político y militar en una misma persona por motivos justos y graves, dando cuenta á las Cortes inmediatamente si estan reunidas, y si no en las primeras sesiones cuando se reúnan.

Art. 3.º En cada gobierno político habrá un secretario y un oficial mayor de la secretaria empleados efectivos, y como tales de nombramiento Real.

Art. 4.º En las vacantes, en las ausencias siendo fuera de la provincia y en los casos de enfermedad ú otro impedimento del gefe político, ejercerá las funciones la persona designada de antemano por el Rey, y en su defecto el secretario.

Art. 5.º En las mismas circunstancias con respecto al secretario hará sus veces el oficial mayor.

Art. 6.º Para ser nombrado gefe político se requiere ser español de nacimiento, tener veinte y cinco años cumplidos, y estar en el goce y ejercicio de los derechos políticos y civiles.

Art. 7.º Es obligación de los gefes políticos hacer que se publiquen y circulen á su provincia las leyes y los decretos y órdenes del Rey que contengan disposiciones generales, y que se cumplan y ejecuten con puntualidad en lo concerniente á los ramos de que estan encargados.

Art. 8.º Dispondrán con celo y actividad todo lo que convenga para conservar la tranquilidad pública, para mantener el orden y para proteger la seguridad de las personas y de sus bienes.

Art. 9.º Para los fines de que trata el artículo anterior y en los demas casos en que lo estimen necesario ó conveniente, pedirán el auxilio de la fuerza armada que les franquearán los gefes militares, como los auxiliarán tambien las otras autoridades con lo que dependa de ellas.

Art. 10.º Darán cuenta al Gobierno de lo que ocurra en su provincia relativo á los mismos objetos, de las medidas que adopten y de todo lo demas que pueda merecer la atencion de aquel.

Art. 11.º Tambien deben los gefes políticos proponer al Gobierno todos los proyectos, reformas y mejoras que puedan contribuir á la prosperidad de la provincia y al fomento de su riqueza.

Art. 12.º Concurrirán los gefes políticos á todas las sesiones de la diputacion provincial, y no dejarán de hacerlo sino por motivos graves, de que darán conocimiento al Gobierno, ó por ocupacion en otros negocios importantes y urgentes.

Art. 13.º Tambien pueden concurrir á las sesiones del ayuntamiento de la capital ó de otro pueblo de su provincia en que se hallen accidentalmente.

Art. 14.º Corresponde á los gefes políticos negar ó suplir, con arreglo á las leyes, el consentimiento para el matrimonio de los hijos de familia y menores de edad.

Art. 15.º Pueden pedir á las diputaciones provinciales, ayuntamientos y alcaldes de los pueblos de sus provincias, los datos, noticias ó informes que necesiten.

Art. 16.º Toca á los gefes políticos visar ó refrendar los pasaportes de las personas que vengán de países extranjeros, y expedirlos á las que vayan á ellos.

Art. 17.º Podrán visar y expedir los pasaportes de cualesquiera otras personas que viajen dentro del reino.

Art. 18.º Son igualmente de la atribucion de los gefes políticos todos los negocios en que las diputaciones, los ayuntamientos y los alcaldes deben entenderse con ellos, segun las leyes que determinan la organizacion y las funciones de dichos cuerpos.

Art. 19.º Presidirán los gefes políticos todas las funciones públicas en la capital y en los pueblos en que se hallen accidentalmente, y cuidarán de que se celebren como corresponde las fiestas nacionales en toda la provincia.

Art. 20.º Los gefes políticos pueden corregir gubernativamente á los que les desobedezcan ó falten al respeto con multas que no excedan de 50 duros, pero haciendo constar en el oportuno expediente el motivo, la imposicion de la multa y su aplicacion.

Art. 21.º Pueden publicar y circular los bandos y órdenes que estimen convenientes para evitar desavenencias, quimeras y delitos.

Art. 22.º Tambien deben procurar por los medios mas á propósito el arresto de los malhechores y delincuentes, y ponerlos sin la menor tardanza á disposicion del juez competente, comunicándole los antecedentes, noticias y piezas justificativas que puedan ser útiles para la mejor instruccion de la causa.

Art. 23.º Sin embargo de lo dispuesto en el artículo anterior, podrán los gefes políticos retener los arrestados á su disposicion por solo el término de 24 horas, y en el único caso de que así convenga para interrogarlos y proporcionar el descubrimiento y la captura de otros cómplices ó auxiliadores.

Art. 24.º Todas las diligencias que practiquen los gefes políticos ó se practiquen de su orden para los fines de que hablan los dos artículos precedentes, se escribirán cuando se considere necesario, llamanamente y sin forma judicial.

Art. 25.º Los gefes políticos no pueden formar sumarias ni ejercer funciones judiciales sino en los casos en que los autorice para ello alguna ley.

Art. 26.º Son responsables por sus actos y por sus omisiones. Se hará efectiva la responsabilidad, ó judicial ó gubernativamente, segun la naturaleza y la gravedad de los casos que den lugar á ella.

Art. 27.º La autoridad y las atribuciones y facultades de los gefes políticos no pierden porque esten consignadas en esta ley el carácter y el concepto de delegadas. Las desempeñan como agentes principales del Gobierno en las provincias, y el Rey, por causa de incompatibilidad personal ú otro motivo grave de interés público, puede cometer algunas de ellas á otras personas.

Art. 28.º Por la presente ley se deroga la sancionada en 2 de Marzo de 1825 en lo relativo á los gefes políticos.

Madrid 15 de Noviembre de 1842.—Mariano Torres y Solanot.

En la Gaceta del jueves 17 se insertaron cuatro proyectos de ley, de los cuales ponemos ahora á continuacion, segun ofrecimos, las exposiciones que preceden á los dos últimos.

A LAS CORTES. Niveladas las obligaciones del servicio corriente y ordinario en el año próximo de 1843 con los ingresos calculados en la misma época; propuestos los medios que han parecido mas conducentes para satisfacer las cargas especiales y extraordinarias que gravitan sobre el Erario público, y hecho presente á las Cortes la necesidad y conveniencia de que se capitalicen tambien los semestres no satisfechos de la deuda consolidada correspondientes á 1841, 1842 y el que vencerá en Abril y Mayo de 1843, resta solo arbitrar los medios para que sean igualmente satisfechos desde luego los créditos á cargo del Tesoro por haberes devengados desde 1.º de Enero de 1835 hasta fin de Diciembre del año actual.

La postergacion que desgraciadamente han sufrido las clases todas que forman la de estos acreedores; la miseria en que por lo general

se hallan sumidas; los servicios que tienen prestados al Estado, y la necesidad de que desaparezcan el desorden y confusion que no puede menos de haber en el Tesoro mientras excedan sus necesidades á los recursos con que cuenta para cubrirlos, exigen que se adopte el medio mas adecuado para conseguir: primero, hacer justicia á una clase numerosa y desvalida; y segundo, establecer una vez el sistema de presupuestos, que debe considerarse ilusorio si en un año siguen acumulándose pagos de atenciones devengadas en otros muchos.

Si bien son incontrovertibles la necesidad y justicia de esta medida, no lo es menos que se presentan grandes dificultades para llevarla á cabo. Segun los cálculos hechos podrán ascender estos créditos á 1,000,000,000 próximamente hasta fin del presente año, suma que no es de gran consideracion, pero que la recibiria en efecto siempre que para extinguirla se adoptase un medio que gravase el presupuesto de gastos, porque destruiria las combinaciones ejecutadas para su nivelacion con el de ingresos.

El Gobierno ha meditado muy detenidamente sobre este particular, y halla que no hay mas que tres caminos que seguir para amortizar la deuda de que se trata: primero, aumentar el presupuesto con 50,000,000 de reales en cada uno de los veinte años sucesivos; segundo, capitalizar dicha deuda al 5 por 100 como se ha hecho con los intereses de la del Estado, y tercero, consignar una parte de los bienes nacionales, de que se hará mérito despues, para su exclusivo pago. Cualquiera de estos medios ofrece inconvenientes de no pequeña monta, pero á juicio del Gobierno son menores los del tercero.

Si no fueran de tanta magnitud las obligaciones del servicio corriente, podria tal vez preferirse la consignacion de una cantidad en el presupuesto de gastos para este fin; pero ascendiendo á suma tan crecida, aun despues de las grandes economías que se han hecho, no seria oportuno sobrecargarlo, porque se vendria á desnivelarle de nuevo, y porque ademas se retrasaria el pago de los intereses de la deuda, sin el cual es imposible restablecer nuestro crédito. El presupuesto de obligaciones es necesario desahogar en vez de hacerle aumentos; por consecuencia parece no debe acogerse el medio de consignar los 50,000,000 antes indicados.

Tampoco puede serlo por iguales razones el de la consolidacion de los referidos créditos. Equivaldria esto á gravar el presupuesto con 50,000,000 anuales, y á pagar un quinto efectivo del valor de dichos créditos á sus dueños; y siendo el pensamiento del Gobierno disminuir por una parte aquel para hacerlo realizable, y acallar por otra los clamores de unas clases tan desvalidas como beneméritas, mal podria conseguir ni uno ni otro objeto con la consolidacion arriba mencionada.

En cuanto á la aplicacion de los bienes nacionales, á que se alude, para el pago y amortizacion de los créditos de que se trata, es cierto que disminuiria el presupuesto de ingresos, lo cual es igual á un aumento en el de gastos; pero nunca produciria tan graves resultados; y por esta razon ha preferido el Gobierno el tercer medio, aunque siempre con la desconfianza de haber acertado, y siempre sinceramente dispuesto á seguir cualquiera otro mas beneficioso que las Cortes puedan encontrar en su ilustracion y sabiduria.

No puede fijarse con exactitud el capital íntegro de los censos pertenecientes al Estado, porque todavia no se han reunido los datos necesarios de todas las provincias, y porque no se han hecho en los adquiridos las rectificaciones correspondientes para depurar su efectivo valor. Sin embargo, por las noticias adquiridas hasta el dia presúmese con alguna probabilidad que no bajarán de 1,000,000,000 puesto que pasan de 560 los que procedentes del clero regular pertenecen aun á la nacion. Resulta, pues, que vendrán en postrer análisis á nivelarse unos capitales con otros, de forma que podrá lograr en la plaza una acogida favorable el que represente los créditos; y como el de los censos se halle subdividido extraordinariamente en porciones y localidades, estas circunstancias reunidas proporcionan que puedan interesarse en su adquisicion directamente por si los numerosos acreedores que resultarán, liquidados que sean los descubiertos en cuestion, evitando que se acumule en pocas manos, como ha sucedido en la venta de fincas nacionales. Cualquiera dueño ó tomador del papel que se expida está seguro de poderlo emplear en estas compras, porque no hay capital por pequeño que sea que no se halle representado en los censos, mediante á que existen algunos hasta de 17 mrs. de rédito.

Si es ventajosa á los particulares la aplicacion de los censos para este objeto, tambien lo es al Estado. Su recaudacion es penosa, como que se extiende á millares de puntos, y como que desciende á cantidades de la mas pequeña monta; así que, seria un bien que pasara de las manos del fisco á las del interés individual.

No es de temer que exceda, por lo menos en demasia, el importe de los créditos que se intenta pagar al de los censos capitalizados al 3 por 100; sin embargo parece que debe ampliarse la hipoteca á fin de precaver toda posible contingencia, y al efecto convendrá declarar que, extinguidos todos los censos y foros, se aplique la parte de bienes nacionales suficiente á cubrir la que resulte sin amortizar de la deuda de que se trata.

Como en la venta de bienes nacionales se haya echado de ver los embarazos que ofrece la dificultad de encontrar papel de la deuda pública en cantidad reducida para completar pagos de quintas y octavas partes, y que no se facilitan documentos en equivalencia de los residuos sobrantes despues de cubierto el valor de las fincas vendidas, se ha procurado evitar uno y otro defecto, autorizando la satisfaccion en metálico de las diferencias en el primer caso y la expedicion de cartas de pago en el segundo. El fin principal y exclusivo es facilitar la operacion, alejando trabas y obstáculos que puedan entorpecerla, con objeto de que los acreedores se reintegren pronto de sus legítimos haberes, y el Estado cese en una administracion de suyo dispendiosa.

Pocos deben ser los descubiertos que resulten de la época de 1828 á 1834, porque la regularidad que entonces habia en los pagos así lo persuade. Supónese que ascenderán á unos 80,000,000 de reales; pero debe tenerse presente que la mayor parte de estas obligaciones no apareceria ahora en descubierto si los pagos hechos en la época mencionada no se hubiesen aplicado á las correspondientes á años anteriores. Es distinta, pues, la categoría de estos créditos, como que en realidad no pertenecen al sistema de presupuestos, y por eso no se les ha dado cabida en la amortizacion que se propone, debiendo sufrir la suerte que hubieran experimentado sin la excepcion favorable á que deben su origen.

Por lo expuesto, S. A. el Regente del Reino durante la menor edad de S. M. la Reina Doña Isabel II, en su Real nombre, y de conformidad con el dictamen del Consejo de Ministros, ha tenido á bien autorizarme para que someta á la deliberacion de las Cortes el siguiente &c.

A LAS CORTES. Por la ley de 14 de Julio de este año se mandó que el Gobierno suprima en el Presupuesto de 1843 los oficios ó cargas de Fiel Medidor, Lonja, Correduria, Peso Real y demas que bajo cualquier denominacion recaigan sobre el peso ó la medida, libertando á los pueblos de estos gravámenes, y proponiendo el medio de indemnizar á los actuales poseedores.

Esta medida, de la mayor trascendencia bajo el aspecto económico y político, es de las mas consoladoras á los pueblos y de un beneficio incalculable al tráfico é industria, y pone fin á las continuas reclamaciones que se han hecho para que tuviese efecto el Real decreto de 20 de Enero de 1834 declarando libres en todos los pueblos del reino el tráfico, comercio y venta de los efectos de comer, beber y arder.

Pero ademas de los objetos indicados que por dicha ley reciben el complemento de utilidad, hay otros no menos acreedores á la consideracion de las Cortes. Lo es la administracion de las rentas públicas con respecto á los partícipes en las mismas, y lo son los mismos pueblos con relacion á los derechos por alcabalas enagenadas. La primera exige que se entre en los principios económicos, descartando la recaudacion de los productos públicos y la aplicacion de

estos, no debiendo tenerla sino á los gastos reproductivos y cargas del Estado; y los segundos tienen derecho á que se les libere de exigencias para satisfacer la accion particular del dominio de unos derechos, cuyos dueños, si bien los adquieren por juro de heredad á título oneroso, no por eso dejan de causar un gravámen que no tiene aplicacion á las cargas del Tesoro nacional, y es una vinculacion fundada sobre la riqueza pública en las transacciones sociales.

De modo que todos estos oficios y derechos, bien sea su origen por egresion, bien porque se hayan incorporado á la Corona con un rédito anual y fijo á favor de los expropiados, deben seguir una misma suerte y ser indemnizados en igual forma.

En el proyecto que el Gobierno tiene el honor de someter á la deliberacion de las Cortes se toma para la mencionada indemnizacion la propia base que se designó por la ley de 2 de Setiembre de 1841 á los partícipes legos en diezmos, y es la de capitalizar las rentas al 4 por 100 por el año comun de un decenio, y entregar en equivalencia del capital que resulte Titulos de la Deuda pública del 3 por 100.

Aparece á primera vista la diferencia de 25 por 100 entre la renta por la cual se ha formado el capital, y el rédito del que se ha de entregar en pago. Pero debe advertirse que el 25 por 100 queda reducido al 10, con solo recordar que estos oficios y derechos administrados por la Hacienda pública casi en la totalidad, sufren el descuento de 10 por 100 de administracion y 5 por 100 para la amortizacion, y que el otro 10 por 100 sobrante queda ampliamente compensado en el hecho de hacerse la capitalizacion por la renta y no por el precio de la egresion, porque es notoria la grande diferencia del que tenia el dinero en las remotas épocas en que adquirieron los oficios y los derechos y el que tiene en la actualidad, así como tambien lo es el estado de la riqueza pública entonces y el fomento que ha recibido posteriormente.

Los recompensistas y partícipes de las rentas, dueños de una propiedad que crearon, y que la Corona reasumió en el dominio útil, no tienen capital; y aun cuando estas expropiaciones se ejecutaron en diversas épocas y por distintas causas, el temperamento adoptado con fórmulas mas ó menos legales fue el de señalar una cantidad fija sobre las rentas á que pertenecia el establecimiento, ó sobre el Tesoro público. Así sucedió con los Correos, Pontargos, Portazgos, Salinas, Tabacos, Aduanas y otros. Con los partícipes de esta clase, conocidos hoy por la administracion pública con el nombre genérico de Cargas de Justicia, hay la ventaja de poderse verificar la capitalizacion de una manera mas expedita que con los demas poseedores, pues en los de derechos y oficios administrados es eventual, y en los no administrados la renta es desconocida. Por esta razon se descende en el proyecto de ley á fijar reglas respectivas que alejen el caso de lesion á los intereses públicos.

No se comprenden en esta consuncion los juros, porque desde que se expidió el Real decreto de 28 de Setiembre de 1818 dejaron de satisfacerse los situados en la sal, trigo y otras especies, se redujeron á maravedises, y se dispuso que el pago se hiciera, como la demas deuda del Estado, de los fondos asignados y que se señalaren al crédito público.

Con presencia de lo expuesto, y autorizado por S. A. el Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo el honor de someter á las Cortes el siguiente proyecto de ley &c.

DIRECCION GENERAL DE LIQUIDACION DE LA DEUDA PUBLICA.

Al mismo tiempo que S. A. el Regente del Reino ha estimado admitir la cesion voluntaria que en beneficio del Estado ha hecho D. Manuel Muriel, vecino de la villa de Tamames, de una lámina de deuda sin interes de 36,930 rs. 30 mrs. procedente de suministros que él mismo hiciera á las tropas nacionales durante la guerra de la independencia, ha tenido á bien mandar se publique en la Gaceta para satisfaccion del interesado y del aprecio con que S. A. ha visto este rasgo de generosidad y patriotismo.

Y la direccion tiene el honor de ponerlo en conocimiento de V. S. en cumplimiento de lo que se la previene.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1842.—P. E. D. S. D., Joaquin Pastor.

GUIA DE FORASTEROS.

De orden del Sr. Ministro de la Gobernacion se previene á las corporaciones y establecimientos correspondientes á su ministerio, cuyos gefes y demas empleados de Real nombramiento se incluyen en la Guia de Forasteros, que para la del año de 1843 se sirvan pasar notas autorizadas, en la forma que se han extendido en los años anteriores, á la Imprenta Nacional, donde deberán hallarse precisamente para el 1.º de Diciembre próximo; pues al paso que por este medio se espera conseguir mayor exactitud, no permite tampoco lo adelantado del tiempo que se extiendan órdenes á todos los establecimientos ó corporaciones. Las que particularmente estan comprendidas en esta disposicion son las siguientes: Inspeccion general de la Milicia nacional del Reino.—Superintendencia general de Correos, Postas, Caminos, Posadas, Canales, Puertos y Faros de España y Ultramar.—Direccion general de Correos y Caminos.—Escuela especial de Ingenieros de caminos.—Junta de apelaciones de Correos y Caminos.—Juzgados de Correos y Caminos.—Direccion general de Minas.—Escuela especial de Ingenieros de minas.—Direcciones de Montes y de Presidios.—Direccion de Estudios.—Universidad literaria de Madrid.—Estudios nacionales de S. Isidro.—Museo nacional de Ciencias naturales.—Observatorio astronómico.—Escuela normal seminario de maestros.—Comision de instruccion primaria.—Conservatorio de Música.—Junta suprema de Sanidad del Reino.—Colegio de S. Carlos.—Id. de Farmacia.—Ayuntamiento de Madrid.—Facultad veterinaria.—Asociacion general de Ganaderos.—Conservatorio de Artes.—Academias de la corte.—Biblioteca nacional.—Juntas de damas académicas para gobierno de los estudios de dibujo.—Sociedad económica matritense.—Junta de damas unida á esta.—Colegio de Sordomudos.—Colecturía general del Fondo pio benefical.—Junta de Beneficencia.

EDITOR RESPONSABLE M. CHARNI.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.

(2 cuartos...)

SUPLEMENTO Á LA GACETA

DE MADRID

DEL MIERCOLES 23 DE NOVIEMBRE DE 1842.

ARTICULO DE OFICIO.

Parte recibido en la Secretaría de Estado y del Despacho de Marina.

Excmo. Sr. : Sin embargo de haber faltado la mayor parte de los elementos de órden con que contaba la autoridad política, y de la escasa fuerza del ejército de que podia disponer, el aparato de esta desplegado oportunamente y auxiliado por el tercer batallon de la Milicia nacional de las afueras de la ciudad, y mas aun con la persuasiva empleada con los que estaban al frente de la gente que sorprendió el Principal é hizo batir generala, se consiguió restablecer el órden á las nueve y cuarto de la mañana sin disparar un fusil, retirándose todos á sus casas. Reina la mayor tranquilidad; no obstante tengo situada la fuerza del modo mas eficaz para mantenerla.

El Sr. gefe político y demas autoridades se han conducido con el patriotismo que siempre han manifestado; igual servicio han prestado los Sres. gefes y oficiales del ejército y algunos de la Guardia nacional, entre los que estaba el Sr. comandante Portilla, y recomiendo á V. E. para que se sirva hacerlo á S. A. el Regente, al capitan del regimiento de la Albuera D. Máximo Chulvé, quien ha desempeñado con peligro de su vida comisiones muy importantes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Valencia 21 de Noviembre de 1842.=
Excmo. Sr.=Cayetano Olloqui.=Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.=Es copia.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.